

RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2023-Nº6

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área priorizada de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...);”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: “Se encuentran amparados por esta Ley:

- a) Las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;
- b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley;
- c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley;
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que: “Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento. El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable que consiste en: 3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES; 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...);”;

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexa que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos

necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades (...);

Que, el artículo 55 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Se considera beca, a la subvención total o parcial, otorgada por única vez a postulantes, que cumplan con los requisitos definidos por la universidad para acceder a este beneficio, para que realicen sus estudios de posgrado”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La Universidad Estatal de Milagro, podrá ofrecer diversos tipos de becas a los estudiantes de posgrado, mediante el Programa de Becas de Posgrado, elaborado para el efecto”;

Que, el Lineamiento para el Otorgamiento de Becas en los Programas de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro, establece en el lineamiento 2.8, “Beca por Convenio Institucional. – Este tipo de beca se otorgará aquellas personas que resulten beneficiadas por algún Convenio interinstitucional que haya sido suscrito por la Universidad, el convenio deberá ser ratificado por la Institución y encontrarse vigente al momento de aplicar la beca. La beca podrá ser total o parcial, de acuerdo a lo establecido en el Convenio”;

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, se suscribió ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS E INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL ENTRE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONA 6 Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (UNEMI), dentro de las obligaciones determinadas en el acta de entrega, se indica que: “La UNEMI de manera libre y voluntaria garantiza la entrega de los siguientes beneficios: 10 BECAS DE ESTUDIO PARA LA II COHORTE, mismas que serán sorteadas entre los docentes de la Coordinación de Educación Zonal 6”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP- ITI-080-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por la Comisión de Asignación de Becas, conformada por el PhD. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado; MSc. Graciela Castro Castillo, Directora de la Escuela de Posgrado; y, MSc. Sandra Campuzano Rodríguez, Coordinadora de Programa de Maestría, cuyo objeto es: “Notificar a la Comisión de Gestión Académica, el informe realizado por la Comisión de Asignación de Becas, en relación a la solicitud de Otorgamiento de Beca de Posgrado por convenio, diez (10) becas completas dentro de la III Cohorte del Programa en Educación Básica, luego de la socialización de la información mediante los canales de difusión del Ministerio de Educación”, concluye que: “ La Coordinación Zonal de Educación – Zona 6 ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acta de entrega recepción de beneficios e información para el proceso de carnetización digital entre la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6 y la universidad Estatal de Milagro. Los beneficiarios reúnen lo establecido en el lineamiento para el otorgamiento de becas de la Universidad Estatal de Milagro, según lo determina el Lineamiento de Otorgamiento de Becas de nuestra Institución. La Coordinación de Educación Zona 6 y la Universidad Estatal de Milagro – UNEMI han dado cumplimiento al convenio establecido para el Otorgamiento de becas. La Coordinación de Educación Zona 6 ha remitido la nómina de los beneficiarios; se solicita se adjudique la beca a los siguientes profesionales: AMBULUDI CASTILLO ANIBAL LEONARDO, con cédula de ciudadanía 1102814439 ANDINO INMUNDA SILVIA CLEMENCIA, con cédula de ciudadanía 1600355919 CADENA OVIEDO DOLORES GUADALUPE, con cédula de ciudadanía 0702423187 CALLE REGALADO LIRIA AMAPOLA, con cédula de ciudadanía 0301210688 CASTILLO CASTILLO ALBA TATIANA, con cédula de ciudadanía 0702423187 CHANGO AGUINZACA JORGE EDUARDO, con cédula de ciudadanía 0102138070 CRIOLLO JUELA SUE MARGARITA, con cédula de ciudadanía 0102288768 SARATE GUAMAN NELLY PATRICIA, con cédula de ciudadanía 0105411839 VASQUEZ ESPINOZA BLANCA REGINA, con cédula de ciudadanía 0301761706 VERDUGO GONZÁLEZ NORMA REGINA, con cédula de ciudadanía 0301550950 Las becas de estudio por convenio serán otorgadas en la cohorte III del Programa de Maestría en Educación Básica”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-5130-MEM, del 22 de septiembre de 2023, la Dirección de Posgrado, indica: “ (...) Por lo antes expuesto, una vez que la Experta de Comercialización ha realizado el análisis y gestión pertinente, se realiza la entrega del informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-APJA-087, de fecha 20 de septiembre de 2023 (Adjunto), además se solicita muy respetuosamente, a través de su intermedio se incluya en la siguiente orden del día de la Comisión Académica

y posterior OCS, la solicitud de aprobación de otorgamiento de becas por convenio, diez (10) becas completas dentro del programa de maestría en Educación Básica, luego de la socialización de la información mediante los canales de difusión del Ministerio de Educación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-5261-MEM, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, comunica al. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, lo siguiente: (...) Con base a lo expuesto por el Dr. Eduardo Espinoza – Director de Posgrado y en referencia al Informe Técnico Institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DPITI-080-2023, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que sea tratado en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2860-MEM, el Rector dispone que “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-5261-MEM, respecto a “Solicitud de aprobación de otorgamiento de becas por convenio, diez (10) becas completas dentro del programa de maestría en Educación Básica, luego de la socialización de la información de los posgrados mediante los canales de difusión del Ministerio de Educación”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-9-2023-No4, del 03 de octubre de 2023, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las becas completas en el Programa de Maestría en Educación Básica, favor de los docentes de la Coordinación de Educación Zonal 6, AMBULUDI CASTILLO ANIBAL LEONARDO, ANDINO INMUNDA SILVIA CLEMENCIA, CADENA OVIEDO DOLORES GUADALUPE, CALLE REGALADO LIRIA AMAPOLA, CASTILLO CASTILLO ALBA TATIANA, CHANGO AGUINZACA JORGE EDUARDO, CRIOLLO JUELA SUE MARGARITA, SARATE GUAMAN NELLY PATRICIA, VASQUEZ ESPINOZA BLANCA REGINA y VERDUGO GONZALEZ NORMA REGINA; becas otorgadas con base en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP- ITI-080-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por la Comisión de Asignación de Becas, conformada por el PhD. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado, MSc; Graciela Castro Castillo, Directora de la Escuela de Posgrado y MSc. Sandra Campuzano Rodríguez, Coordinadora de Programa de Maestría.

Artículo 2. - Remitir la presente Resolución al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las responsabilidades que le confiere el Art. 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las becas completas en el Programa de Maestría en Educación Básica, favor de los docentes de la Coordinación de Educación Zonal 6, AMBULUDI CASTILLO ANIBAL LEONARDO, ANDINO INMUNDA SILVIA CLEMENCIA, CADENA OVIEDO DOLORES GUADALUPE, CALLE REGALADO LIRIA AMAPOLA, CASTILLO CASTILLO ALBA TATIANA, CHANGO AGUINZACA JORGE EDUARDO, CRIOLLO JUELA SUE MARGARITA, SARATE GUAMAN NELLY PATRICIA, VASQUEZ ESPINOZA BLANCA REGINA y VERDUGO GONZALEZ NORMA REGINA; becas otorgadas con base en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP- ITI-080-2023 y la RESOLUCIÓN CGA-SO-9-2023-No4, de la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Posgrado dar cumplimiento de lo aprobado en el artículo 1 de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL